

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN LA PRODUCCIÓN DE PROPUESTA CREATIVA, CONCEPTUALIZACIÓN Y COPY O GUIONES PARA CAMPAÑAS, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y POR OTRA PARTE LA **EMPRESA XM COMUNICACIÓN, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que el presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641), pasada ante la fe pública del C. LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, notario público número veintinueve (29), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número novecientos diecisiete (917), volumen cuarenta y cuatro (44), libro diecinueve (19), sección III, de fecha treinta (30) de junio del dos mil cinco (2005).

2.2. Que el C. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA, es su Administrador Único y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes XCO050602QF8.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.8. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se especializa en el diseño, producción, promoción, así como toda clase de servicios relacionados con la comunicación en todas sus modalidades, entre otras cosas; y que cuenta con los medios y la experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

2.9. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D

del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

2.10. Que a la fecha de la contratación se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila.

2.11. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Laguna de Bacalar, número 1149, colonia La Salle, Código Postal 25240, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios consistentes **en la producción y difusión de los dos debates de candidatos a celebrarse en Coahuila con motivo de la renovación de la Gubernatura**, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- - El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales consistentes en lo siguiente:

Producción y difusión de los dos debates de candidatos al cargo de Gobernador a celebrarse en Coahuila con motivo de la renovación de la Gubernatura Proceso Electoral 2016 - 2017 y que deberán celebrarse los días 19 de abril de 2017 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza el día 4 de mayo del 2017.

La propuesta creativa incluye lo siguiente: garantizar que se podrá transmitir en vivo y desde las dos sedes de los eventos motivo de este contrato y en las fechas previstas los debates entre los candidatos a Gobernador que se programan con motivo la renovación de la Gubernatura para lo que deberá:

Montar equipo de circuito cerrado FULLHD1080 y Grabación HD MOV PRO RES

- Sistema de circuito cerrado por HD - SDI
- ATM M/E Production Switcher
- ATM M/E Broadcast Panel 16 entradas, 6 salidas auxiliares, 2 multiviewer para monitoreo

- Montar 9 cámaras Panasonic HPX500 2/3 LENS Cannon 18x.9 con control CCU/SDI
- Tripies y cableado en HDSDI
- Salida HD o SD en Digital para proyección
- Sistema Clearcom dual channel
- BMD up/Down Converters
- 2 video EQ - DAS blackmagic
- BMD HYPERDEC STUDIO SSD recorder
- Grabación en formato 1080. MOV PRORES 422 HQ
- Grabado en SSD (Transfer a HDD propiedad del cliente)

Equipo Audio

- 12 micrófonos de condensador Shure MX12
- 2 micrófonos Shure inalámbricos
- 1 consola digital Allero & Hit de 48 canales y 16 salidas XLR digitales
- 2 Cue audio db technologies
- 24 line array DUAT4
- 4 truss montaje audio

Equipo de iluminación

- 4 fresnel led 4x50 watts luz cálida
- 12 panorama
- 14 par 54 x3 watts

Planta Eléctrica

- Generador eléctrico Agreko 80 KVA
- 3 fases de cableado y distribución
- Transferencia eléctrica 4x400 amperes

Pantallas

- 2 pantallas de 7x4 módulos cada una (56 módulos en total)

Reloj monitoreo

- 4 monitores de reloj contador

Enlaces dedicados

- Saltillo - Torreón
- Web cast en Torreón

Cuyos entregables son:

Video en archivo digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos BD (Blu-ray Disc).

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60

Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29.97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de color	HD (1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 Khz, 16 Bits Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 Khz, 320 Kbps Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/-3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$714,560.00 (Setecientos catorce mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, misma que será cubierta en 2 pagos a efectuar en las siguientes fechas:

- **Primero pago, el 17 de abril de 2017 por el 70% del valor del contrato**

- Segundo pago, el 8 de mayo de 2017 por el 30% restante

Debiendo en todos los casos “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregar a “EL INSTITUTO” la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato del 15 de abril de 2017 al 8 de mayo de 2017, periodo en el cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a “EL INSTITUTO”.

CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Por medio del presente instrumento “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede en su totalidad y sin limitación alguna a “EL INSTITUTO”, quien adquiere los derechos que le corresponden, en lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato, incluyendo los derechos de edición y titulación de toda la producción del Proceso Electoral 2016-2017.

La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que “EL INSTITUTO” no deberá abonar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” regalías de ninguna especie.

QUINTA. - GARANTÍA DE LEGITIMIDAD. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en virtud de la cláusula anterior, y en general del presente instrumento, garantiza la originalidad del servicio proporcionado a “EL INSTITUTO”, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

En caso de impugnación de los derechos autorales, reclamaciones o en general cualquier tipo de controversia instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría del servicio proporcionado o la obra, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEXTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto

Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no entregados a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

NOVENA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los siguientes documentos a **"EL INSTITUTO"** a más tardar 5 días después de la conclusión de la vigencia del presente contrato:

- USB o CD la cual deberá incluir la producción creativa, conceptualización de los debates que se darán en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **"EL INSTITUTO"** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que, de aviso oportuno y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad;

3.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 5.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 7 días del mes de abril del 2017 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C. RAUL JAVIER CANTU GUERRA
ADMINISTRADOR UNICO

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA **PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DOS DEBATES DE CANDIDATOS A CELEBRARSE EN COAHUILA CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA** DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL 2017.